

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de enero último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la tercera decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y siete enteros con noventa y dos centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 19 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidente de la Comisión de Hacienda.

—:—

Dada la conveniencia de compaginar las necesidades de la guerra con las del Tesoro, en su aspecto de ingresos por derechos de arancel, dispongo:

Que se cumplimente con rigurosa exactitud lo preceptuado en la Orden de 28 de diciembre de 1936, (B. O. número 71), donde se establece que únicamente se hallan facultados para conceder franquicias arancelarias esta Presidencia de la Junta Técnica del Estado y los Generales en Jefe de las fuerzas en operaciones. También el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada puede otorgar tales franquicias por concesión reciente y en analogía con lo establecido para los Generales del Ejército antes mencionados.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 17 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. General Jefe de la Secretaría de Guerra; Presidentes de las Comisiones de la Junta Técnica, y Sres. Administradores de las Aduanas Principales.

—:—

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. E. con el fin de regular el comercio de las nueve mil toneladas de cacao procedentes de los Territorios españoles del Golfo de Guinea que fueron fijadas como cupo de importación obligatoria durante el año agrícola 1937-38 para consumo en la Metrópoli, los precios que habrá de aplicar el Comité Sindical del Cacao, como organismo receptor y vendedor del referido cupo, conforme a lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 16 de marzo del año actual, serán los siguientes:

Tipo 5 superior	4 80 pts.	kilo
« 5	4 70 «	«
« 4 fino	4 60 «	«
« 4	4 50 «	«
« 3	4 30 «	«

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 18 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Secretaría de Guerra

—:—

ORDEN

Pensiones

Como aclaración a la Orden de 28 de septiembre último, (B. O. número 83), respecto a la imposible compatibilidad entre el percibo del subsidio pro-combatientes creado por Decreto número 174 (B. O. número 83), y a pensión que puede corresponder a los familiares de los fallecidos en acción de guerra, o de sus resultas, debe entenderse

que solo tiene aplicación para los individuos de todos los Cuerpos del Ejército y Armada, o sea a los que les alcance lo preceptuado en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y artículo 1.º del Decreto número 92 (B. O. número 51), pero no ha de aplicarse a los pertenecientes a la Milicia Nacional que no estén afiliados como militares o marinos de guerra, ya que no les comprenden los beneficios concedidos por las mencionadas disposiciones.

Burgos 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Nota oficiosa

Para poder atender debidamente al abastecimiento normal de la población de esta provincia, así como para cubrir las necesidades del Ejército y Milicias establecidos en la misma, se hace público que a partir de la publicación de la presente nota se prohíbe radicalmente, toda exportación de ganado fuera de ella, incurriendo los que la contravengan, en las sanciones gubernativas propias de la infracción que se cometa.

Los agentes de la autoridad cuidarán del exacto cumplimiento de lo dispuesto, extremando su celo en tal sentido, y denunciando las infracciones que pudieran ocurrir.

Oviedo, 1.º de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Gerardo Caballero.

Delegación de Hacienda de Oviedo

Administración de Rentas públicas

Patente nacional de circulación de automóviles.

Se pone en conocimiento de todas las personas, naturales o jurídicas, poseedoras en la actualidad, o que

hallan poseído con anterioridad al 18 de julio de 1936, vehículos automóviles de todas clases, que para normalizar su situación con relación al pago del impuesto de Patente nacional de circulación de los mismos, deberán tener en cuenta las instrucciones que siguen, las cuales se hacen públicas para que los interesados puedan ejercer todos sus derechos, dentro de los límites contenidos en las disposiciones vigentes.

Para el próximo año 1938, se considerarán en situación de alta todos los vehículos que con anterioridad al día 18 de julio de 1936, no hubiesen sido dados de baja, quedando por tanto, nulí y sin valor alguno, todas las declaraciones que hayan presentado ante la Subdelegación de Hacienda de Gijón, correspondientes a vehículos no domiciliados en los Ayuntamientos de Gijón o Carreño.

Los particulares podrán presentar, dentro de los plazos reglamentarios, o sea, hasta el día 31 de diciembre próximo, las bajas de sus vehículos, con arreglo a las siguientes restricciones:

1.º—En los vehículos de lujo o turismo, matriculados en la clase A. del impuesto y en las motocicletas, matriculadas en la clase D., solo será motivo de baja, de conformidad con el Decreto número 154, de 6 de enero último, la inutilidad o deterioro total de los mismos, es decir, que la requisa por el Glorioso Ejército Nacional, de vehículos de las clases A. o D., no eximirá a sus propietarios del pago de la patente correspondiente.

Las bajas que se presenten de dichas clases, por inutilidad de los vehículos, deberán ir acompañadas, para que surtan efectos, de los documentos que acrediten el estado de inutilidad.—Cuando la inutilidad se haya producido estando el vehículo en situación de requisa, este extremo se acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar que haya efectuado dicha requisa.—En los demás casos, la inutilidad se acreditará también, mediante

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 30 DE OCTUBRE DE 1937

AÑO DE 1937

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
	autorizado Pesetas	realizadas Pesetas	EN MAS Pesetas	EN MENOS Pesetas
1 Rentas	128.995,89	887,94	»	128.107,95
2 Bienes provinciales	21.500,00	1.015,00	»	20.485,00
3 Subvenciones y donativos	914.572,69	141.403,96	»	773.168,73
4 Legados y mandas	»	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios ó indemnizaciones	278.658,20	57.684,34	»	220.973,86
6 Contribuciones especiales	»	»	»	»
7 Derechos y tasas	365.500,00	390.801,80	25.301,80	»
8 Arbitrios provinciales	3.350.500,00	816.829,84	»	2.533.670,16
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.186.820,78	20.200,00	»	1.166.620,78
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29	290,64	»	346.155,65
11 Recargos provinciales	453.813,00	»	»	453.813,00
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»
13 Crédito provincial	418.803,80	550.000,00	131.196,20	»
14 Recursos especiales	»	»	»	»
15 Multas	1.200,00	»	»	1.200,00
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
17 Reintegros	63.500,00	110.219,64	46.719,64	»
18 Fianzas y depósitos	500,00	»	»	500,00
19 Resultas	7.147.437,21	1.189.256,35	»	5.958.180,86
	14.678.247,86	3.278.589,51	203.217,64	11.602.875,99
PAGOS				
1 Obligaciones generales	669.396,04	436.908,71	»	232.487,33
2 Representación provincial	32.000,00	13.600,50	»	18.399,50
3 Vigilancia y Seguridad	»	»	»	»
4 Bienes provinciales	250,00	»	»	250,00
5 Gastos de recaudación	351.486,20	33.224,56	»	318.261,64
6 Personal y material	1.100.035,19	514.379,72	»	585.656,47
7 Salubridad ó higiene	2.185,36	»	»	2.185,36
8 Beneficencia	3.807.115,63	940.130,61	»	2.866.985,02
9 Asistencia social	46.450,00	2.795,00	»	43.655,00
10 Instrucción pública	174.725,00	17.520,58	»	157.204,43
11 Obras públicas y edificios provinciales	1.332.584,64	444.315,29	»	888.269,35
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
13 Montes y pesca	36.070,00	»	»	36.070,00
14 Agricultura y ganadería	116.600,00	22.058,06	»	94.541,94
15 Crédito provincial	9.250,00	»	»	9.250,00
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
17 Devoluciones	2.000,00	51.270,00	49.270,00	»
18 Imprevistos	15.000,00	5.519,91	»	9.480,09
19 Resultas	8.008.288,77	706.211,84	»	7.302.076,93
	15.703.436,83	3.187.934,78	49.270,00	12.564.772,05
EXISTENCIA EN CAJA	»	90.654,70	»	»

Oviedo, 30 de octubre de 1937.—El Presidente-Ordenador de Pagos, Ignacio Chacón.—El Interventor interino, José Marino F. Sierra.

certificación de la oficina de Transportes Militares, Comandancia de la Guardia Civil o Autoridad militar de la localidad correspondiente.

2.^a— Los vehículos de la clase B. (viajeros), Br. (taxis), y C. (camiones), que hayan sido objeto de requisita, para tener derecho a la exención en el impuesto, durante el próximo semestre, precisarán llevar tres meses consecutivos prestando servicio exclusivo al Ejército durante el actual, y continuar requisados el día último del mismo.

3.^a— Las bajas se presentarán por duplicado, debidamente reintegradas, ante el Ayuntamiento en que los vehículos se encuentren dados de alta, dentro del plazo reglamentario, que termina el día 31 de diciembre próximo.—No se dará curso legal, para el primer semestre de 1938, a las bajas presentadas fuera de dicho plazo.

Igualmente, se avisa, por medio del presente anuncio, a los propietarios de vehículos que, figurando en situación de alta en Ayuntamientos

no liberados hasta el día 21 de octubre pasado, presentaron declaración de alta ante esta Administración, domiciliando sus vehículos en zona liberada antes de aquella fecha, que, para lo sucesivo, y mientras no soliciten el traslado a su domicilio actual, deberán proveerse de la Patente en la zona de recaudación correspondiente a su domicilio accidental.

Castropol, 10 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas públicas.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Daniel Morán, vecino de Infiesto, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de dicha villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Avelino Rubio, vecino de Infiesto, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de dicha villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Laureano Blanco, vecino de Infiesto, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de dicha villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Marcelino Álvarez García, vecino de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio

del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Robustiano Ordoñez Fernández, vecino de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José María Suarez Fernandez, vecino de Avilés, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Elceareo Mariño Llamas, vecino de Avilés, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir

expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eloy García Areces, vecino de Avilés, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Dionisio Acebes Martín, vecino de Arriendas habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas de Onis, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 27 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Faustino García Miyar, vecino de Arriendas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas de Onis, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 27 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GIJÓN ANUNCIO

La Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión celebrada el veinte de los corrientes, acordó proceder a la provisión interina del cargo de Interventor de Fondos de este Ayuntamiento, con arreglo a la Orden del Gobierno General de 19 de junio del año en curso.

La clasificación oficial de la pla-

za es de primera categoría y la dotación de nueve mil pesetas anuales. La provisión interina se hará mediante concurso al cual podrán acudir los individuos que, perteneciendo al Cuerpo de Interventores de Administración Local, reúnan las condiciones señaladas en el Real Decreto de 23 de agosto 1926, Orden de 15 febrero 1934 y disposición transitoria novena de la vigente Ley municipal. Además deberán acreditar su adhesión inequívoca al Glorioso Movimiento Nacional.

La admisión de instancias tendrá lugar en la Secretaría municipal dentro del plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el nombramiento se hará en los cinco días siguientes a la terminación del plazo anterior.

De la celebración del concurso y del nombramiento efectuado se dará cuenta al Gobierno General por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de la Orden primeramente mencionada, Consistoriales de Gijón, a 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Paulino Vigón.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE LAVIANA

Don Victor Fernandez Gonzalez, Juez de primera Instancia, accidental de este partido.

Hago saber: Que por providencia dictada hoy, en diligencias de ejecución de la sentencia recaída en el pleito declarativo de menor cuantía, que siguió doña Celestina Fernandez Alvarez, contra doña Ismaela Diaz Canella, sobre pago de dos mil pesetas, con sus intereses al cinco por ciento desde el doce de febrero de mil novecientos veinticinco, acordé sacar a pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes.

1.ª Casa habitación compuesta de planta baja, principal y bohardilla, de ocho metros de línea, por diez de fondo, aproximadamente, y linda; derecha entrando, camino y demás lados, bienes de la deudora y camino. Tasada en cuatro mil pesetas.

2.ª Cuadra de unos seis metros de línea, por ocho de fondo y lindas derecha entrando, Trinidad Alonso y demás lados, bienes de la demandada y camino. Valorada en ochocientas pesetas.

3.ª Finca huerta, cerrada sobre sí, de unas dos áreas, lindando; casa y cuadra descritas y demás vientos, camino. Tasada en cuatrocientas pesetas.

4.ª Llosa llamada el Chaparrón, de unas veinticinco áreas, lindando

norte, camino y herederos de José Díaz; sur, camino y vía; este, camino general, y oeste, Cándido Blanco y Demetrio Alvarez. Tasada en dos mil pesetas, y

5.ª Tres partes de la finca llamada "Vega de Arco", de unas diez y ocho áreas, lindando norte, camino; sur, camino y Dorotea Begona; este, Salvador Díaz, y oeste, herederos de Catalina Diaz Canella. Justipreciada en mil cien pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día veinte del próximo diciembre, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose, que no se presentaron títulos de propiedad, que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del valor y que para ser licitador hay que consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado a ese efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que aparecen tasados los bienes descritos.

Dado en Pola de Laviana, a veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Ante mí, Licenciado, Antonio Eguivar.

DE CANGAS DEL NARCEA

Cédulas de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Antonio Iglesias (a) Diablo, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Marcelino Rodríguez Rodríguez, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso

Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Don José Fernández, (a) Clavel, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Vicente Oliveros Menéndez, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta

villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Gumerindo Díaz Morodo, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Antonio Fernandez Alvarez, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. José Obalde Marqués, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Rosendo Gonzalez Garcia, vecino de La Villiella, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. José Fernandez Martinez, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Camilo Alvarez Vázquez, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de esta cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo

actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Manuel Arias Arias, vecino de Pambley, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de esta cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Antonio Fernandez Martinez, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHOROS DE OVIEDO

MONTE DE PIEDAD

Habiendo extraviado el resguardo de alhajas número 4 650, expedido en este establecimiento el día 9 de julio de 1936, se anuncia al público a los efectos del artículo 39 de los Estatutos

Oviedo, 30 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Vice-Gerente, José del Riego

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial